

se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**26363** *ORDEN 413/39247/1990, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada con fecha 11 de abril de 1990, en el recurso número 952/1989, interpuesto por don Antonio Mas Bahillo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre reducción del tiempo en filas.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**26364** *ORDEN 413/39248/1990, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 18 de junio de 1990, en el recurso número 763/1989, interpuesto por don Antonio Ramírez Sánchez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26365** *ORDEN 413/39249/90, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 2 de mayo de 1990, en el recurso número 824/1989, interpuesto por don Celestino López González.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

**26366** *RESOLUCION 413/39298/1990, de 29 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.423, contra la Orden de 10 de septiembre de 1990 por la que se dan normas para el sorteo del reemplazo de 1991.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por don Angel Navarro

Pardines recurso con número de autos 100.423/1990, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 229) por la que se dan normas para el sorteo del reemplazo de 1991.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Secretaría de Estado ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de esta resolución.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26367** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 28 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 27.538, interpuesto por «Laing, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.538, interpuesto por «Laing, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Laing, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 15 de enero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.433.359 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26368** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.697, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda-, en el recurso contencioso-administrativo número 27.697, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Ferroviaria, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 100.328 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26369** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.325, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- en recurso contencioso administrativo número 26.325, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 3 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Ferroviaria, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 3 de junio de 1985 -ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 780.963 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26370** *RESOLUCION de 23 de octubre de 1990, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se convocan elecciones correspondientes a 1990 para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca privada en el Consejo Superior Bancario.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950, así como en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de noviembre de 1986 y 15 de diciembre de 1988,

Esta Secretaría de Estado de Economía ha resuelto que las elecciones correspondientes al año 1990 para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca privada en dicho Consejo, se celebren en los locales del Consejo Superior Bancario, José Abascal, 57, Madrid, el día 17 de diciembre de 1990, a las horas que a continuación se expresan:

Banca Privada Nacional, a las dieciocho horas.  
Banca Privada Regional, a las dieciocho quince horas.  
Banca Privada Local, a las dieciocho treinta horas.  
Banca Privada Extranjera, a las dieciocho cuarenta y cinco horas.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las normas reglamentarias vigentes, todas las empresas inscritas en el Registro de

Bancos y Banqueros, clasificadas como nacionales, regionales, locales y extranjeras, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponden, se expresa al final de esta Resolución.

La renovación afecta a los Vocales propietarios y suplentes, representantes de las siguientes Entidades:

#### *Banca Privada Nacional*

##### Propietarios:

Don Juan Belloso, Banco Español de Crédito.  
Don Javier Gürpide Huarte y don Alfredo Sáenz Abad, Banco Bilbao Vizcaya.  
Don Epifanio Ridruejo Brieba, Banco Central.  
Don José Ramón Álvarez Rendueles, Banco Zaragozano.  
Don Luis Marimón Garnier, Banco Comercial Transatlántico.  
Don Luis Butragueño Ramos, Banco Popular Industrial.

##### Suplentes:

Don Antonio Sánchez Pedreño, Banco Atlántico.  
Don Manuel Gil de Santivanes, Banco de Madrid.  
Don Juan Sánchez-Cortés y Alguacil Carrasco, Banco de Fomento.  
Don Juan Ignacio Giménez-Echevarría, Banco Industrial de Bilbao.  
Don Vicente Benedito Francés, Banco de Comercio (antes Banco de Financiación Industrial).  
Don José A. Casaus Martín, Banco de Progreso.  
Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, Banco Intercontinental Español.  
Don Ignacio Garnica Gutiérrez, Banco de Desarrollo Económico Español.  
Don José F. Conti Coll, Chase Manhattan Bank España.  
Don Joaquín Sánchez-Izquierdo Aguirre, Banco Occidental.  
Don Juan José Cerezueta Bonet, Banco General.

#### *Banca Privada Regional*

##### Propietarios:

Don Ignacio Herrero Álvarez, Banco Herrero.  
Don José Angel Merodio Zubiarrain, Banca Catalana.

##### Suplentes:

Don Javier de San Pío Sierra, Banco Banif de Gestión Privada (antes Banco del Norte).  
Don Cristóbal Zúñiga Muñoz, Banco de Castilla.

#### *Banca Privada Local*

##### Propietarios:

Don Juan Oliu Pich, Banco de Sabadell.  
Don José María Chimeno Chillón, Banco de la Exportación.  
Don José María Echevarría Arteché, Bilbao Merchant Bank.

##### Suplentes:

Don Xavier Campmany Maciá, Banco de Barcelona.  
Don Manuel Planelles Notario, Banco Simeón.

#### *Banca Privada Extranjera*

##### Propietario:

Don Ismael Rodrigo, Lloyds Bank.

##### Suplente:

Don José Antonio del Pino Martínez, Crédit Commercial de France.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostenten actualmente la condición de suplentes, daría lugar al nombramiento en estas elecciones de los correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplente.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo tercero del Reglamento del Consejo Superior Bancario. Cuando los Bancos y banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid, deleguen su representación, que habrá de otorgarse mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o banquero del mismo grupo que concorra a la votación, pero sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Finalmente, se expresa a continuación la relación de los Bancos y banqueros con derecho a participar en las citadas elecciones, expresando el número de votos que, a tales efectos, corresponde a cada uno de ellos con arreglo a las normas reglamentarias en vigor, teniendo en cuenta los datos de los balances al 31 de julio de 1990, que son los últimos publicados por el Consejo Superior Bancario.